

Protocolo para la prevención, detección y actuación frente a la violencia sexual

ALCOBENDAS RUGBY

(LOPIVI)

Actualización: 19 de septiembre 2024

Documento realizado por:

Nombre y apellidos: ROBERTO ALONSO y JOSE DEL POZO
Entrenadores ACADEMIA

Revisado por:

Nombre y apellidos:
FERNANDO RAMIREZ



Presidente

Índice

1	JUSTIFICACIÓN	4
2	MARCO LEGAL.....	6
3	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....	6
4	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
5	OBJETIVOS	8
6	MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	8
7	PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.....	9
7.1	SOLICITUD DE AYUDA O QUEJA	10
7.2	MEDIOS DE CONTACTO	10
7.3	PROCEDIMIENTO	10
8	ANEXOS	12
8.1	DEFINICIONES.....	12
8.2	IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA.....	15

1 Justificación

La detección del Acoso y Abuso sexual es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

El acoso y el abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad y/o indemnidad sexual, sino que, también, lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad o, de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte: En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la “Llamada a la Acción de Windhoek”, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de “asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte

a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”.

En 2007, el Comité Olímpico Internacional (COI) hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que “el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexual se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de élite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...]

La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también –por tanto- el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.
2. Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.
3. Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños.
4. Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz

impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, el **Club Alcobendas Rugby (El Club)** aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales.

2 Marco Legal

LOS ACOSOS Y ABUSOS SEXUALES ESTÁN CONSIDERADOS COMO DELITOS POR EL CÓDIGO PENAL (L.O. 10/1995 DE 23 DE NOVIEMBRE DEL CÓDIGO PENAL, L.O. 11/1999 DE 30 DE ABRIL)

LEY ORGÁNICA 8/2021 DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

- **Artículo 47:** Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección y actuación frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito deportivo y de ocio.
 - Dichos protocolos deberán ser aplicados en todos los centros que realicen actividades deportivas de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas Municipales.
- **Artículo 48:** Quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia.
 - Estas entidades están obligadas a : aplicar protocolos de actuación; implantar un sistema de monitorización; adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte no sea un escenario de discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

3 Declaración de principios

El **Club Alcobendas Rugby**, basándose en la legislación, y teniendo en cuenta el derecho de los/as deportistas a disfrutar de un entorno deportivo seguro y saludable, exento de todo tipo de violencia, incluida la violencia sexual, afirma tajantemente que no se tolerará la violencia sexual en nuestra entidad, y asumimos nuestra responsabilidad de protección y salvaguardia de sus derechos. Por este motivo, adoptamos los siguientes COMPROMISOS a través de este protocolo:

- Establecer un método para prevenir la violencia sexual en el ámbito de la actividad del Club.
- Garantizar que todas las personas y entidades vinculadas al Club conozcan el contenido del protocolo y de los servicios de protección que tienen a su disposición.

- Procurar que las personas, empresas, entidades e instituciones relacionadas con el Club conozcan cuáles son sus responsabilidades en relación con la prevención y erradicación de la violencia sexual.
- Asegurar que los procesos de selección de personal son transparentes y seguros, garantizando que todo el personal que preste sus servicios en el Club (médico, técnico, de servicios, etc.,) esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales.
- Asegurar que todos los procedimientos disciplinarios y procesos de apelación están implantados para gestionar correctamente cualquier posible caso de incumplimiento de los códigos de buenas prácticas.
- Poner todos los medios a su alcance para resolver, con la mayor celeridad y eficacia posible, las solicitudes de ayuda presentadas.
- Adoptar medidas de protección contra las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta relacionada con la violencia sexual.
- Garantizar la confidencialidad y el archivo adecuado de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la Ley de protección de datos personales.
- Implantar la formación adecuada para la prevención y erradicación de la violencia sexual en el ámbito de la actividad del Club.

Estos principios son de aplicación a todas las personas que forman parte de la entidad, con independencia de sus circunstancias personales. Por ello, el Club se compromete a garantizar que todas ellas reciben la información necesaria, que será a través de soportes, medios y procedimientos accesibles para las personas con discapacidad, a fin de garantizar su conocimiento y comprensión.

En definitiva, nos comprometemos a procurar que las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas, y que estas contribuyan a la salud y bienestar de los/as deportistas, trabajadores/as, personal directivo, médico y demás personal técnico, así como de todas las personas vinculadas a la actividad del Club.

4 Ámbito de aplicación.

Este Protocolo será de aplicación a todas las personas vinculadas con el Club (jugadores, entrenadores, personal médico y de fisioterapia, directivos, empleados y colaboradores, miembros de la Junta Directiva)

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los menores (niños, niñas y adolescentes). Los menores de edad pueden estar expuestos a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si nos ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

5 Objetivos

El Club Alcobendas Rugby prohíbe totalmente todas las actitudes y todos los comportamientos que implican violencia sexual, y establecerá mecanismos para la detección de situaciones de riesgo, así como para la prevención y actuación en este ámbito.

- Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual entre jugadores y/o entre/hacia cualquier Persona Vinculada al Club con especial detenimiento en los menores de edad, que tal y como se ha detallado anteriormente, están más expuestos a estas execrables conductas;
- Prevenir posibles situaciones de acoso laboral, psicológico o moral y/ o conductas discriminatorias respecto de todas las Personas Vinculadas al Club;
- Promover un contexto laboral y social de rechazo y una adecuada respuesta ante cualquier modalidad de abuso sexual, acoso sexual, acoso laboral psicológico o moral y/o discriminación respecto de todas las Personas Vinculadas al Club.

6 Medidas de prevención

Al Club Alcobendas Rugby:

- Designará a los delegados de protección.
- Contratación de personal y servicios.
- Acogida / nuevas incorporaciones: códigos éticos de conducta para deportistas, personal técnico, personal médico, personal de administración y servicios, y familias.
- difundirá de manera oportuna este el contenido del presente Protocolo e impartirá, al menos, una formación anual en esta materia a todas las Personas Vinculadas.

Adicionalmente, establecerá, entre otras las siguientes medidas preventivas:

DIRIGIDA A:	ACTIVIDAD REALIZADA	ACCIONES PREVENTIVAS
Sala fisioterapia	• Tratamiento fisioterapéutico.	• Hacer público el horario de utilización de la Sala, indicando el nombre del profesional y el del paciente. • No cerrar con llave la puerta de la sala durante su utilización.
Despachos	• Reuniones entre técnicos. • Reuniones con deportistas	• No cerrar con llave los despachos durante su uso. • Controlar mediante un registro el uso del despacho, en el que constará el horario y las personas que acceden al mismo.

	• Reuniones con otros adultos (padres, árbitros, entrenadores...)	
Viajes	• Desplazamientos de menores a eventos o competiciones nacionales y/o internacionales	• En todo momento los menores deberán ir acompañados de un responsable de equipo
Habitaciones en viajes	• Descanso	• Los menores de edad deben estar separados del resto de deportistas. • Las habitaciones de los menores serán como mínimo dobles. • Controlar las visitas por el responsable de concentración. • Prohibir compartir habitación adultos y menores de edad.
Staff técnico, entrenadores, delegados y personal relacionado con la propia actividad deportiva con menores	• Intervienen en el desarrollo de la actividad deportiva (entrenamientos, partidos, eventos, desplazamientos,) con menores	El Club, en cumplimiento de su deber de diligencia, recaba de todos aquellos empleados colaboradores que prestan sus servicios con menores de edad, el correspondiente Certificado acreditativo de inexistencia de antecedentes penales por la comisión de delitos sexuales. Este certificado, deberá ser entregado con carácter previo al inicio de la relación laboral o de colaboración con el club

7 Procedimiento de actuación

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, la Dirección del Club nombrará:

- Un delegado/a de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedoras del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo,

Un Comité, que estará integrado por el presidente del Club, que lo presidirá, y dos miembros de la Directiva, o personas vinculadas a esta directiva que por sus conocimientos sean considerados óptimos para el comité

7.1 Solicitud de ayuda o queja

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con el/la Delegado/a de Protección del Club, quien garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos de el/la denunciante, así como de los posibles testigos.

7.2 Medios de contacto

Si sufres acoso o violencia sexual, o tienes conocimiento de que alguna persona del ámbito de la actividad del Club ha sufrido acosos o violencia sexual, puedes ponerte en contacto con el Delegado de Protección del Club a través de los siguientes medios:

✉ gerencia@alcobendasrugby.com / 647

7.3 Procedimiento

1. Presentación de una solicitud de ayuda o queja dirigida a el/la Delegado/a de Protección del Club.
2. El/la Delegado/a de Protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de siete días desde la recepción de la solicitud de ayuda o queja. El procedimiento formal requiere la presentación de la queja firmada y por escrito. Notificará a la persona sobre la que versa la reclamación la existencia de la queja y de las conductas ofensivas que se le imputan.
3. El/la Delegado/a de Protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de toda persona implicada, celebrará una reunión con cada una de las partes así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos. Asimismo, recabará la información que considere necesaria del representante que en materia de protección haya sido designado por el Centro de Alto Rendimiento.
4. El/la Delegado/a de Protección propondrá al Comité Asesor la adopción de las medidas cautelares que se estimen oportunas, dependiendo de la gravedad de la acusación o la queja. En ningún caso las medidas adoptadas pueden suponer un perjuicio de las condiciones en las que la víctima desarrolla la actividad en el ámbito deportivo.
5. Ante situaciones de escasa gravedad se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación. El/la Delegado/a de Protección se reunirá con ambas partes por

separado, dando por concluido el proceso si existe acuerdo entre las partes, y comunicando la resolución del conflicto al Comité Asesor.

6. En el resto de situaciones, el/la Delegado/a de Protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas en el procedimiento, incluyendo, en su caso, las circunstancias agravantes observadas, que será elevado al Comité Asesor para que realice la propuesta de resolución en función de la gravedad de la conducta acreditada.
7. La propuesta de resolución será elevada a la Dirección del Club para que dicte la oportuna resolución, que pondrá fin al procedimiento. Aquellas conductas que puedan suponer un incumplimiento grave o muy grave de conformidad con el Reglamento de Regimen Interno del Club, podrán conllevar la pérdida de la condición en el Club, así como la expulsión.

Se procurará protección a la víctima y/o a la persona que solicita ayuda, garantizándose que no se produzcan represalias contra las personas que presenten la solicitud, atestigüen o participen en el procedimiento.

No es obligación del Delegado/a de protección determinar si existe violencia sexual o resolver el caso, pero sí poner en conocimiento de la Dirección del Club la solicitud de ayuda o queja, y proponer la adopción de medidas cautelares.

8 Anexos

A continuación, se incluyen anexos al presente protocolo

8.1 Definiciones

Es importante definir los conceptos para sentar las bases sobre las que se desarrollan las políticas de protección de los/as deportistas, dado que las definiciones establecerán el marco de referencia de casos potenciales ante un comité asesor, comité disciplinario, cuerpos de seguridad u otras autoridades competentes.

Es necesario entender que para muchos de estos conceptos existen muy pocas definiciones consensuadas a nivel internacional; y que un mismo concepto puede tener definiciones que difieren en contextos diferentes. Existen definiciones solapadas para conceptos como “abuso” y “violencia” en todas sus formas que en ocasiones se utilizan indistintamente. Además, el marco legal de nuestro país, hace que un mismo comportamiento pueda ser definido como “abuso” cuando la víctima es menor de edad, pero como “acoso” cuando la víctima es una persona adulta.

El término “daño no accidental” se usa como concepto “paraguas” y se utiliza en el mundo del deporte para distinguir entre comportamientos violentos que son parte integral del propio deporte, como puñetazos o patadas en deportes de combate, y los que no lo son, como ceremonias de iniciación o acoso sexual.

A efectos de este protocolo, se definen los términos generales relacionados con la violencia sexual para facilitar un marco de trabajo en el que cimentar el procedimiento a seguir para la prevención, detección y actuación ante posibles casos de acoso y abuso sexual.

La **violencia sexual** es un término amplio que incluye acoso sexual y abuso sexual, con o sin contacto físico, y que se define como un acto sexual que intenta o comete una persona hacia otra sin consentimiento de la víctima, o cuando el consentimiento es coaccionado o manipulado; o hacia alguien que no tiene capacidad para consentir o rechazar.

El **acoso sexual** es “cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, no deseado, dirigido contra una persona con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo”.

La finalidad inmediata del acoso sexual consiste en obtener algún tipo de satisfacción sexual, pero el objetivo final es manifestar el poder de una persona sobre otra, habitualmente del hombre sobre la mujer, perpetuando, de esta forma, las estructuras de poder que existen todavía en nuestra sociedad. Comportamientos que cuando las víctimas son adultas se consideran “acoso sexual” pueden ser considerados “abuso sexual” en caso de que las víctimas sean menores.

Acoso por razón de sexo se refiere a un amplio abanico de comportamientos verbales o no verbales realizados a una persona en función de su sexo con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad, y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para esta.

El acoso por razón de sexo afecta negativamente a la cohesión del equipo y al bienestar de los/as deportistas, repercutiendo en el rendimiento individual y del equipo, y pudiendo conllevar al abandono temprano de la práctica deportiva.

El **abuso sexual** es un comportamiento verbal, no verbal o físico con connotaciones sexuales hacia una persona o un grupo que se basa en el abuso de poder y de confianza. Puede ser intencionado o no intencionado. En muchas ocasiones el abuso sexual no incluye alto nivel de violencia y eso hace que la víctima, especialmente si es menor de edad, no sea consciente de que está siendo abusada.

Es habitual, especialmente en entornos deportivos de alto nivel, que se generen fuertes relaciones desequilibradas de poder y de dependencia entre deportistas o entre entrenadores o entrenadoras, y deportistas. Es entonces cuando barreras interpersonales se empiezan a romper sistemáticamente haciendo que los límites sean difusos y que los/as deportistas no sean capaces de reconocerse como víctimas de acoso y/o abuso.

Este proceso llamado “**grooming**” se encuentra en la base de cualquier relación abusiva e incluye un proceso gradual en el que la persona perpetradora se gana la confianza absoluta de su víctima mediante manipulaciones, promesas de medallas, premios tangibles o intangibles como puede ser hacer a la víctima sentirse especial, superior o más segura.

El proceso “grooming” (preparación, acercamiento o captación) se compone de seis fases:

1. Identificación y selección de la víctima potencial:
 - Observar qué deportista es vulnerable
 - Buscar momentos para saber si puede ser una persona de confianza, discreta, que guarde los secretos.
 - Comprobar que es una persona susceptible.
 - Comenzar a hacerse amigo/a de esta persona.
 - Ser agradable.
2. Consolidación de la relación de confianza:
 - Hacerle sentir especial, prometiendo éxitos deportivos.
 - Pasar tiempo a solas con esta persona.
 - Escucharla.
 - Ser constante.
 - Establecer las condiciones mínimas para cada encuentro.
 - Comenzar a negociar “tienes que hacer esto porque yo he hecho lo otro”.
3. Construcción sobredimensionada de la idealización y la lealtad:
 - Someter a la víctima a través de la disciplina deportiva.
 - Utilización de la reputación en el ámbito del deporte para posicionarse sobre la víctima y su entorno.
 - Creación de una relación de dependencia.
4. Aislamiento y control:

- Impedir a la víctima estar con el resto de iguales o menospreciar otras amistades y apoyos de esta.
- Restringir la confianza a su madre, su padre o personas tutoras, pero en ningún caso se le permite tener confianza con sus compañeras/os, u otras personas.
- Ser incongruente y actuar de forma ambigua al crear expectativas, o actuar sin criterio a la hora de reprender o castigar a la víctima, generando dudas, celos y ansiedad por no recibir la atención que necesita.
- Comprobar reiteradamente el compromiso y la lealtad de la víctima a través de preguntas e interrogatorios.

5. Abuso sexual:

- Incursión gradual en límites sexuales ambiguos.
- Si la víctima se resiste, engañarle diciendo “la última vez no te importó”.
- Pedirle que colabore: “me perteneces, es lo menos que puedes hacer”.
- Ofrecer protección, haciéndole sentir responsable y culpable: “no diré nada, es nuestro pequeño secreto”.

6. Voto de silencio, secretismo

- Desacreditar a la víctima de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación: “el resto no lo entenderá”, “nadie te creerá”.
- Amenazar a la víctima: “si se lo cuentas a alguien te haré daño”, “haré daño a alguien que te importa”, “te echaré del equipo”.

El **bullying** se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Se consideran cómplices aquellas personas que teniendo conocimiento de una situación de violencia sexual no hacen nada al respecto. Las actitudes pasivas, la no intervención, la negación o el silencio de las personas que se encuentran en puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo conllevan que las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso sexual sean mayores. La inacción por parte de las personas cómplices hace creer a víctimas de violencia sexual que estos comportamientos son legales y socialmente aceptables, y que las personas que están en el ámbito del deporte no tienen poder para hablar sobre ello o hacer algo para erradicarlo.

8.2 Impreso de solicitud de ayuda

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA	
SOLICITANTE	
☐	PERSONA AFECTADA
☐	OTRA
DATOS DE LA PERSONA AFECTADA	
NOMBRE Y APELLIDOS:	
NIF:	SEXO: MUJER HOMBRE OTRO
EDAD:	
ROL/ESTAMENTO (deportista, técnico/a, árbitro/a, etc.):	
TELÉFONO:	
En caso de tratarse de un/a menor de edad, indicar los datos de contacto de su familia o sus tutores/as legales:	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS (indicar personas implicadas y conductas observadas, así como posibles testigos).	
Fecha:	Hora: Lugar:
SOLICITUD	
☐	Solicito el inicio del protocolo de actuación frente a la violencia sexual
Lugar y fecha	Firma de la persona interesada